Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/01/2017.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DECIMOCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 51/2016; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1456/2015-VI; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1613/15, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, el particular presentó mediante el sistema INFOMEX al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., una solicitud de acceso a la información, requiriéndole copia del Contrato de Garantía celebrado entre el sujeto obligado y la quejosa el veintinueve de enero de dos mil quince.

5. Que con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso que le fue formulada, clasificando la información como reservada en términos del artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

6. Que el nueve de abril de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 1613/15, turnándose al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

7. Que el diez de junio de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 1613/15, resolviendo revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, instruyéndolo a efecto de poner a disposición del particular diversos instrumentos jurídicos debiendo proteger los datos personales que obren en dichos instrumentos.

8. Que inconforme con la resolución de fecha diez de junio de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 1613/15, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 1456/2015-VI, mismo que fue resuelto el once de diciembre de dos mil quince, determinando conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) Deje si eficacia jurídica la resolución emitida el diez de junio de dos mil quince, en el recurso de revisión RDA 1613/15; 2) a efecto de respetar el derecho de audiencia de la hoy quejosa, la autoridad responsable deberá notificarle la interposición del recurso de revisión hecho valer contra dicha negativa, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 68, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

   Lo anterior, lo consideró el Juez, porque este Instituto vulneró en perjuicio de la quejosa el artículo 14 constitucional, ya que aun cuando no se señaló a la quejosa como tercero interesado en el recurso de revisión, lo cierto es que, este Instituto tenía la obligación de subsanar esa deficiencia, como lo es la omisión del señalamiento de un tercero interesado, ya que la información solicitada era relativa a la empresa peticionaria del amparo.

En tal virtud, la autoridad responsable, no le dio la oportunidad, a la quejosa de alegar y ofrecer pruebas.

9. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrado bajo el número de amparo en revisión R.A. 51/2016; quien en sesión de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis resolvió confirmar la sentencia recurrida.

10. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) Deje si eficacia jurídica la resolución emitida el diez de junio de dos mil quince, en el recurso de revisión RDA 1613/15; 2) a efecto de respetar el derecho de audiencia de la hoy quejosa, la autoridad responsable deberá notificarle la interposición del recurso de revisión hecho valer contra dicha negativa, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 68, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; se propone dejar sin efectos la resolución de diez de junio de dos mil quince dictado en el recurso de revisión RDA 1613/15.

11. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de quince de diciembre de dos mil dieciséis, notificado el dos de enero de dos mil diecisiete, requirió al Pleno de este Instituto y al Coordinador de Acceso a la Información, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el plazo de tres días remitan las constancias con las que acrediten haber dado cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.

12. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

13. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.

14. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 51/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1456/2015-VI; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1613/15, de fecha diez de junio de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por el Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 51/2016, misma que confirmó la dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1456/2015-VI; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 1613/15 de fecha diez de junio de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 1613/15, al Comisionado Ponente, a efecto de

que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cinco de enero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno
En suplencia por ausencia del Coordinador Técnico del Pleno, de conformidad con el Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2015

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/05/01/2017.04, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de enero de 2017.